



CONTRATO FIANZA BANCARIA COMERCIAL

Entre el **Banco Provincia del Neuquén S.A.**, CUIT N° 30-50001404-7, con domicilio en Independencia 50, Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén (en adelante "EL BANCO"), y

SOLICITANTE - PERSONA HUMANA

Apellidos y Nombres Completos:											
D.N.I./L.E./L.C./C.I. – Nro.:					C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.– Nro.						
Domicilio Real (Calle –Número- Piso –Dpto.):											
Localidad:											
Provincia:					País:						
Código Postal:						Teléfono:					
Correo Electrónico:											

SOLICITANTE - PERSONA JURIDICA

Razón Social / Denominación											
D.N.I./L.E./L.C./C.I. – Nro.:					C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.– Nro.						
Domicilio Real (Calle –Número- Piso –Dpto.):											
Localidad:											
Provincia:					País:						
Código Postal:						Teléfono:					
Correo Electrónico:											

Representado por:

NOMBRE	CARACTER	C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.

(en adelante, "EL CLIENTE", y junto con EL BANCO, "LAS PARTES"), y considerando:

1. Que EL CLIENTE solicitó a EL BANCO, en los términos de la nota adjunta al presente como ANEXO I, el otorgamiento de una fianza a favor de un tercero, por el monto y con el fin de garantía de las obligaciones allí indicadas ("LA SOLICITUD");
2. Que EL BANCO, mediante Resolución de Créditos N.º..... de fecha de de ("LA RESOLUCIÓN"), que EL CLIENTE declara conocer, acordó otorgar a EL CLIENTE la fianza bancario-solicitada; y
3. Que EL CLIENTE ha sido notificado por EL BANCO de la Resolución de Créditos referenciada precedentemente, LAS PARTES convienen celebrar el presente contrato de otorgamiento de fianza, el que se encuentra sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL BANCO otorga, sujeto a los términos y condiciones del presente, una fianza bancaria (en los términos del artículo 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), por la suma de

\$.....
(Pesos.....)

como monto máximo total y definitivo (sin poder adicionársele ningún monto, sin importar el concepto) (el "MONTO DE LA FIANZA") en garantía de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE frente a

C.U.I.T.
("EL BENEFICIARIO DE LA FIANZA") por el plazo de (.....) días corridos, en concepto de:

- Cumplimiento de las cláusulas de funcionamiento de Agencia Oficial de Lotería dedicada a la venta de certificados de lotería y toma de apuestas de quiniela.
- Cumplimiento de contratos de prestación de servicios.
- Cumplimiento de contratos de locación de inmuebles.
- Cumplimiento de contratos de ejecución y/o finalización de obra.
- Cumplimiento de las obligaciones de funcionamiento de Agencias de Viaje.
- Otro:

(en adelante, la "OBLIGACIÓN GARANTIZADA") (en adelante, "LA FIANZA"), cuyas características fueron analizadas por EL BANCO, a partir del documento contractual brindado por EL CLIENTE en oportunidad de realizar la solicitud de fianza (el cual se adjunta como ANEXO I al presente) indicando EL CLIENTE, con carácter de

declaración jurada, que desde presentado a EL BANCO, el mismo no ha sido modificado, y renunciando a presentar la FIANZA ante EL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, en caso de que ése sea modificado.

SEGUNDA: Una vez ocurrido el vencimiento de LA FIANZA, EL CLIENTE se obliga a restituir a EL BANCO el documento que instrumenta LA FIANZA en un plazo máximo de 15 días corridos, haciendo entrega de este en la sucursal en la que la haya solicitado. De no hacer entrega de este, se continuarán devengando las comisiones establecidas en la cláusula CUARTA del presente, debiendo también EL CLIENTE reintegrar a EL BANCO todo monto que éste se vea obligado a desembolsar vinculado a LA FIANZA hasta tanto no suceda la entrega.

TERCERA: EL CLIENTE se obliga al pago de una comisión pactada del 1.14 % en concepto de Análisis y Otorgamiento, devengable y exigible desde la fecha del presente, y una comisión del 1,80% trimestral, con un mínimo de \$ 100, pagadera ésta última el día de cada mes en forma adelantada, siendo ambas calculadas sobre el MONTO DE LA FIANZA, y autoriza a EL BANCO a debitarlas de su Cuenta Corriente N° (la "CUENTA CORRIENTE"), aún en descubierto y hasta en exceso de acuerdo. Asimismo, y en caso de ser EL CLIENTE una persona humana, éste faculta a EL BANCO contratar a su nombre y costo un seguro de vida, conforme éste sea requerido en LA RESOLUCIÓN, que garantice, por un plazo igual al plazo de LA FIANZA, hasta el MONTO DE LA FIANZA siendo EL BANCO el beneficiario, y autoriza a debitar de la CUENTA CORRIENTE el costo de éste.

En caso de imposibilidad de debitar de la CUENTA CORRIENTE el monto debido conforme esta cláusula, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a debitar y/o compensar, incluso en descubierto, de cualquier tipo de cuenta, de su titularidad, que el mismo posea en forma actual o futura, sin importar su naturaleza, las sumas que correspondan hasta la ocurrencia del monto que corresponda.

De no poder EL BANCO realizar el cobro de los conceptos detalladas en la presente cláusula en la fecha establecida tal lo indicado en la presente cláusula, por cualquier causa, incluso operativas, EL CLIENTE entrará en mora de manera automática, correspondiendo la aplicación de un interés punitivo sobre el monto total impago, que equivaldrá al desde su fecha de vencimiento hasta su efectivo pago, durante todo el período en que el atraso subsista.

CUARTA: Sin perjuicio del seguro de vida establecido en la cláusula precedente, garantizarán LA FIANZA las demás garantías que, en caso de corresponder, resulten de lo establecido en LA RESOLUCIÓN, las cuales tendrán vigencia hasta la extinción de LA FIANZA. Asimismo, EL BANCO se reserva el derecho de exigir a EL CLIENTE la ampliación de las garantías aplicables, o la generación de garantías adicionales, lo que le será comunicado a los domicilios constituidos en el presente, indicando el plazo en el que se deberá acreditar la constitución. En caso de incumplimiento por parte de EL CLIENTE, EL BANCO podrá debitar desde LA CUENTA CORRIENTE el monto por el cual se haya requerido la garantía adicional y formar con aquel un depósito en garantía. Dicho depósito no generara intereses y será devuelto a EL CLIENTE a la fecha de caducidad de LA FIANZA, siempre que no existiera suma alguna a compensar por deuda de EL CLIENTE.

QUINTA: LA FIANZA perderá su vigencia:

1. Vencido el plazo de esta indicado en la cláusula PRIMERA; y
2. En caso de que la OBLIGACIÓN GARANTIZADA sufra modificaciones, ampliaciones o renovaciones, ya sea que las mismas resulten de pleno acuerdo entre EL CLIENTE y EL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, de pleno derecho u opción de cualquier parte por mandato
3. En caso de fallecimiento de EL CLIENTE en caso de tratarse de persona humana.

SEXTA: En caso de que EL BANCO reciba un requerimiento de pago por parte de EL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, y EL BANCO, a su exclusivo criterio, lo considere válido, EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE a los domicilios constituidos en el presente, la recepción de dicho requerimiento, contando EL CLIENTE con 2 días hábiles para cancelar el monto reclamado ante EL BENEFICIARIO DE LA FIANZA y presentar a EL BANCO la constancia de dicha cancelación. En caso de que la notificación sea efectuada por medio del domicilio electrónico, se considerará perfeccionada la comunicación a partir del momento en que el correo electrónico haya sido puesto a disposición de EL CLIENTE en el domicilio electrónico, fecha a partir de la cual comenzarán a computarse los plazos aquí establecidos, independientemente de la fecha de su lectura.

En caso de que EL CLIENTE no presente la constancia de cancelación del monto reclamado en el plazo mencionado, EL BANCO realizará el pago requerido por EL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, autorizando por el presente EL CLIENTE a EL BANCO a debitar de la CUENTA CORRIENTE, inmediatamente luego de realizar el pago a EL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, aún en descubierto y hasta en exceso de acuerdo, los importes necesarios hasta cubrir el monto total abonado para su reintegro.

De no poder EL BANCO debitar de la CUENTA CORRIENTE total o parcialmente el monto debido, EL CLIENTE autoriza expresamente a éste a debitar y/o compensar, incluso en descubierto, de cualquier tipo de cuenta, de su titularidad, que el mismo posea en forma actual o futura, sin importar su naturaleza, las sumas que correspondan hasta la ocurrencia del monto que corresponda para el reintegro íntegro del pago realizado por EL BANCO.

En caso de que EL BANCO no pueda realizar el cobro de los conceptos detalladas en la presente cláusula en la fecha establecida tal lo indicado en la presente cláusula, por cualquier causa, incluso operativas, EL CLIENTE entrará en mora de manera automática, correspondiendo la aplicación de un interés punitivo sobre el monto total

impago, que equivaldrá al que se devengara a favor del Banco a partir de su fecha de vencimiento hasta su efectivo pago, durante todo el período en que el atraso subsista.

En cualquier caso, EL BANCO podrá demandar por vía judicial ejecutiva, y por el monto total que hubiere desembolsado, con más los intereses y costas, incluso la comisión pactada, sirviendo como suficiente título ejecutivo, la certificación sobre la firma de EL CLIENTE emanada por EL BANCO.

SEPTIMA: EL CLIENTE declara en oportunidad de celebrar este contrato, recibir por parte de EL BANCO el documento que instrumenta LA FIANZA y se compromete a hacer entrega de este a EL BENEFICIARIO DE LA FIANZA.

OCTAVA: Las partes fijan domicilio en los detallados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se hicieren, y se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

En la ciudad de, a los días del mes de del, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando cada parte su copia en el presente acto.

FIRMA CLIENTE	
Firma y aclaración Nro. de documento: Carácter:	Firma y aclaración Nro. de documento: Carácter:
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	
FIRMA 1	FIRMA 2
Firma y Sello	Firma y Sello